

CONSULTA DE SEGURIDAD SOCIAL:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19”

Mediante Resolución C.D. 604, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, expidió el Reglamento para la Aplicación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID.19.

El ámbito de aplicación de este reglamento es para cumplimiento obligatorio por parte de los empleadores, asegurados y servidores públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Mediante este Reglamento se regula la extensión de cobertura de salud para cesantes; el registro de salida, reingreso y continuidad de los afiliados bajo el Régimen Especial del Seguro Voluntario; el Contrato Especial Emergente; la Reducción de la Jornada; el Seguro de desempleo y las facilidades de pago, que debe normar el Consejo Directivo del IESS, en aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Extensión de cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social extenderá la cobertura en las prestaciones de salud, hasta sesenta (60) días adicionales a los establecidos en la Ley por el cese de aportaciones, en favor de todos sus afiliados cualquiera sea el régimen y que hayan quedado cesantes, o en mora por pérdida de ingresos a partir de la declaratoria del estado de excepción por emergencia sanitaria del COVID-19 y mientras esta subsista.

Registro de salida de afiliados voluntarios

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, registrará el aviso de salida de los afiliados bajo el Régimen Especial de Seguro Voluntario, una vez fenecido el término de ciento veinte días (120) días, a tal fecha, no se registre el pago de los aportes por el período de concesión de prórroga o la suscripción de un acuerdo de pago.

Reingreso y continuidad en la afiliación

Los afiliados bajo el Régimen Especial del Seguro Voluntario, que no pudieron cancelar sus aportes correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 exclusivamente, por lo cual se hubiere generado su aviso de salida, podrán reingresar y recuperar dichos aportes; manteniendo así, el tiempo y continuidad de su afiliación, de acuerdo a las facilidades de pago.

Los afiliados voluntarios que decidan acogerse al reingreso y continuidad en la afiliación deberán presentar la respectiva solicitud al IESS.

Del contrato especial emergente

Respecto del contrato especial emergente, conforme a lo determinado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, se procederá de la siguiente manera:

El empleador que suscribiere un contrato especial emergente de trabajo, deberá afiliar al trabajador, bajo esta modalidad, desde el primer día de labores; mediante el registro del aviso de entrada, los valores de remuneración del trabajador, de acuerdo a lo determinado en el contrato. Para el efecto, contará con el registro de información, en forma digital, proveniente de la interoperabilidad con el Ministerio del Trabajo.

De la reducción emergente de la jornada de trabajo

Respecto de la reducción emergente de la jornada de trabajo conforme a lo determinado en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, se procederá de la siguiente manera:

El empleador, una vez que notifique al Ministerio del Trabajo el período de aplicación de la jornada reducida y nómina de trabajadores, pagará los aportes que le corresponden al IESS sobre el sueldo o salario del trabajador en proporción a los días efectivamente trabajados, no será menor al 55% de la fijada previo a la reducción.

En el caso que, en la reducción emergente de jornada de trabajo y registro del contrato especial emergente, el salario pactado sea menor al Salario Básico Unificado, el IESS procederá al cobro de la prima adicional por el seguro de salud sobre el valor diferencial, entre el salario básico unificado y el salario pactado.

Prestaciones del Seguro de Desempleo

Durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en relación de dependencia, que pasaren a situación de desempleo, podrán acceder a la prestación del seguro de desempleo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b) Encontrarse en situación de desempleo por un periodo no menor a diez (10) días;
- c) Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día décimo primero de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal;
- d) No ser jubilado; y,
- e) Estar registrado por el empleador el aviso de salida, el cual será verificado previamente por el IESS.

De las facilidades de pago

En cumplimiento del artículo 9 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a partir del mes de septiembre del 2020, otorgará doce (12) meses de plazo, para que las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de

excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social, podrán cancelar sus obligaciones correspondientes a todos o cualquiera de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año, sin la generación de intereses, multas, ni recargos.

Igualmente, estas facilidades de pago beneficiarán a los afiliados comprendidos dentro del régimen especial del seguro voluntario que no hayan podido pagar sus aportes a la seguridad social.

Dichas obligaciones podrán ser canceladas en doce (12) cuotas iguales desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de agosto de 2021, es decir, todo el monto pendiente de pagos correspondientes a todos o cualquiera de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año, se lo divide para doce pagos mensuales.

Para que los empleadores y/o sujetos de protección, señalados en el inciso anterior, puedan acceder a las facilidades de pago, deberán justificar que sus negocios o ingresos, se mantuvieron cerrados o inactivos, no pudiendo realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social, para el efecto deberán realizar una declaración juramentada para el caso de las empresas y cooperativas de bienes y servicios; o, la solicitud dirigida al IESS implementada por medio de la plataforma web de la Institución o adjuntarla físicamente para el caso de las micro y pequeñas empresas y afiliados comprendidos dentro del régimen especial del seguro voluntario, sin relación de dependencia y seguro social campesino.

La información debe contener, entre otra, por lo menos lo siguiente: por tratarse de fuerza mayor o caso fortuito, la declaratoria del solicitante que exprese de manera clara, precisa y concreta que el cierre parcial o total fue por causa o derivada de la crisis sanitaria y por la emergencia que se vive en el país producida por el COVID – 19, deberá manifestar además que por ese efecto no pudo realizar el pago de sus obligaciones para con el Seguro General Obligatorio, de los empleadores y/o sujetos de protección, o afiliados al Seguro Social Campesino.

De las obligaciones inmersas en las facilidades de pago

Las obligaciones para con la seguridad social inmersas en las facilidades de pago son: las planillas en mora por Aportes, Fondos de Reserva, Extensión de Salud del Cónyuge, generadas y correspondientes exclusivamente a todas o cualquiera de los períodos de afiliación de marzo, abril, mayo y junio; las cuotas de los Acuerdos de Pago Parcial y Convenios de Purga de Mora que hayan vencido durante los meses antes señalados.

Las facilidades de pagos, sobre todos o cualquiera de los periodos fiscales de los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020, establecidas en este Reglamento, deberán ser pagadas desde el mes de septiembre de 2020, y no podrán superar los 12 meses.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas de las facilidades de pago, el empleador y/o sujeto de protección, perderá el beneficio y se continuará con el cobro respectivo.

Suspensión de procedimientos coactivos

En cumplimiento a la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, todos los procedimientos coactivos que a la fecha de la declaración del estado de excepción, que se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, quedan suspendidos durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales.

El IESS dará las facilidades para cancelar valores parciales o totales sobre los títulos de crédito o procedimientos coactivos que se mantenían antes de la pandemia. Como consecuencia de la cancelación parcial o total de la obligación, se podrán levantar respectivamente las medidas instauradas para el efecto o sustituir las garantías o bienes que se encuentren bajo apremio, embargados o secuestrados.

FUENTE: Resolución IESS, C.D. No. 604, Edición Especial del Registro Oficial No.924, de 26 de agosto de 2020.